



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "SAN CRISTÓBAL", domiciliada en la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos;

Que la Directora Provincial Agropecuaria de Galápagos, con oficio No. 489-01-DPA-GL, de 11 de octubre del 2001, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 949 DDC/DGOC, de 27 de noviembre del 2001, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario (E), con memorando No. 9 DDA/DNA, de 7 de enero del 2002, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplímemo No. **153** de **25 FEB 2002**; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN CRISTÓBAL", domiciliada en la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 5, incorporar un literal que diga: "En las actividades agropecuarias utilizar adecuados sistemas de producción y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, especialmente suelo y agua, con técnicas de manejo sustentables y conservación que no atenten contra el ambiente y entorno".
- En literal g) del art. 18, después de "remitir", agregar "a la Dirección Nacional Agropecuaria y".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Ballesteros Jiménez Víctor Gerardo	200000036-0
2	Barros Zarabia Julio Francisco	200001549-1
3	Buenaño Granda Abel Leonidas	200000317-4
4	García Sánchez Víctor Simón	090389564-5
5	Guerrero Rodríguez Manuel Mecías	010076451-3
6	Jiménez Salazar Rodolfo Edilberto	090320216-6



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

7	López Sailema José Rosalino	180057335-2
8	Lucas Camacho José Francisco	200000448-7
9	Olaya Jiménez Marciana Sobeida	200002084-8
10	Ríos Quezada Oscar Alonso	190010261-5
11	Romero León Willians Giovanni	200002029-3
12	Simbaña Achig Segundo Ricardo	200000246-5
13	Simbaña Ballesteros Nelson Francisco	200003221-5
14	Torres Zavala José Kevin	091496059-6
15	Yauli Jeréz Leonardo César	200000315-8
16	Yépez Gutiérrez Anita Mercedes	200001462-7

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a **04 MAR 2002**



**Ing. Diego Gandara Pérez**  
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

## PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN CRISTOBAL"

### CAPITULO I: DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y DOMICILIO.

**Artículo 1.** Constituyese la "ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN CRISTOBAL", con personería jurídica y patrimonio propio, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representada jurídica y extraoficialmente; de conformidad con el Reglamento para el Reconocimiento Jurídico de las Organizaciones de carácter agrícola Pecuario y Forestal, expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mediante Acuerdo Ministerial No. 161 del 9 de diciembre de 1992.

**Artículo 2.** El domicilio está en Puerto Baquerizo, capital del Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos.

### CAPITULO II: NATURALEZA, FINES, OBJETIVOS Y SERVICIOS

#### **Artículo 3. NATURALEZA**

La "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN CRISTOBAL", es una organización gremial de derecho privado, conforme el Libro I, Título XXIX del Código Civil; cuya actividad principal es la producción agrícola y pecuaria de ganado menor, vinculada a las fases de procesamiento y comercialización.

#### **Artículo 4. FINALIDAD**

La Asociación pretende la sostenibilidad y calidad de la producción con criterio de competitividad ambiental; a través de la equidad, asistencia técnica y mejoramiento económico, social y cultural de sus afiliados.

#### **Artículo 5. OBJETIVOS**

##### **a) Objetivo General.**

Su objetivo general es llevar a cabo actividades agropecuarias y, con el criterio de autogestión empresarial, observado el manejo sustentable de los recursos naturales y coordinando acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que apoyen el desarrollo sustentable.

##### **b) Objetivos Específicos**

Para el cumplimiento del objetivo general llevará a cabo los siguientes objetivos específicos.

- Promover, auspiciar, realizar ferias y exposiciones agropecuarias, conferencias y días de campo, con el apoyo de entidades públicas o privadas con el propósito de incentivar a la tecnificación de la actividad agropecuaria.
- Participar en forma directa o indirecta en la toma de decisiones que el Consejo del INGALA pretenda aplicar para el sector agropecuario y, a la vez hacer cumplir lo que establece la Ley Especial de Galápagos en beneficio del sector agropecuario.
- Elaborar e implementar proyectos agropecuarios comunitarios de manejo sustentable, que demuestren ser técnicamente viables, financieramente rentables y socialmente realizables.
- Elaborar e implementar proyectos de turismo rural con la coparticipación de los asociados en la fase de operación, como base de estímulo a la inmigración y alternativas de ingreso rurales.
- Crear una base de datos sobre las diversas actividades agrícolas y pecuarias de cada uno de los asociados. Base, que al estar permanentemente actualizada, permita intercambiar conocimientos, llegar a la capacitación necesaria y programar la producción.
- Retomar e impulsar programas productivos y de asistencia técnica, que han tenido impactos socializantes en la comunidad; buscando fuentes alternativas de financiamiento.
- Demandar de manera permanente, el cumplimiento de la legislación nacional y supranacional respecto a la producción y comercio de productos.
- Buscar modelos productivos y de mercado, que permitan la sostenibilidad de las actividades comerciales frente a la competitividad de productos que ingresan del continente.
- Apoyar al fortalecimiento de las asociaciones gremiales, buscando beneficios comunes en materia de créditos y otros rubros relacionados con el mercadeo de productos, desde su fase de cultivo, producción, precosecha, postcosecha, comercialización y proceso rural.
- Otras actividades que tengan relación con las actividades productivas y comerciales de la Asociación y beneficien a sus asociados.
- La asociación, como tal, no intervendrá en actividades de carácter político y religioso.

#### **Artículo 6. Servicios Sociales.**

Compartir con otras asociaciones locales y del país, los conocimientos adquiridos de sus asociados.

Ampliar y difundir programas de asistencia técnica en mercadeo y educación ambiental, que incrementen el conocimiento de sus asociados.

Compartir responsabilidades y garantías comunitarias hacia terceros, en materias de implementación de proyectos y obligaciones crediticias.

Sistematizar información sobre precios y mercados y difundirla entre sus asociados.

Comprometerse con el fortalecimiento de las estructuras institucionales comunitarias que beneficien directamente a sus asociados.

Apoyar la programación gremial de la producción, buscando incentivos que permitan garantizar el mercado de los productos, como por ejemplo: centros de acopio de productos terminados y de abastecimientos de insumos.

Otros que estén dirigidos al beneficio de sus miembros.

### **CAPITULO III: DE LOS SOCIOS**

**Artículo 7.** Se considera como socios fundadores aquellos que participan en las reuniones de la Asamblea General y suscribieron el Acta Constitutiva de su fundación. En general, son socios de esta organización gremial, aquellos que ingresen luego de la conformación legal de la Asociación y previo el cumplimiento de los requisitos de ingreso y a la aprobación por parte de la Asamblea General..

#### **Artículo 8. Requisitos para el ingreso de nuevos socios.**

- a) Ser mayor de 18 años de edad, no haber sido cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada en un delito penal.
- b) Ser Productor de Productos Agropecuarios y presentar una solicitud dirigida al Presidente, la misma que debe ser conocida por el Directorio en la próxima sesión para que sea puesta a conocimiento de la Asamblea General, quien aceptará o rechazará el ingreso. Necesitándose por lo menos el pronunciamiento favorable de las dos 2/3 partes de los socios asistentes que estén en goce de sus derechos institucionales.
- c) Presentar su cédula de identidad
- d) Pagar la cuota de ingreso. El monto se fijará por resolución de la Asamblea General de Socios en base a Salarios Mínimos Vitales Generales, o a un valor equivalente en dólares. Ser productor de Productos Agropecuarios.
- e) Presentar el certificado del registrador de la propiedad o copia certificada del título de dominio de la propiedad dedicada a la producción agropecuaria o el contrato de arriendo debidamente legalizado.

- f) Para el caso de una persona jurídica, será el acta constitutiva debidamente legalizada o registrada en la entidad competente y la carta de representación legal.
- g) No podrán ser miembros de la Asociación de Productores Agropecuarias de San Cristóbal, aquellos que disponiendo de tierras las mantengan en abandono o no cumplan su función social en los términos que la Ley de Desarrollo agrario Establece.
- h) Para el ingreso de socios posterior a la aprobación de estos Estatutos. En primer lugar tendrá una certificación provisional que le acredita ser socio por un período de tres meses, tiempo de prueba, en el cual será evaluada su actividad. Pasado el tiempo de prueba la Asociación de Productores Agropecuarios de San Cristóbal calificará su actividad dentro de la Organización, para poder autorizar el ingreso definitivo y, a la vez pondrá en conocimientos del MAG para el registro y control.

**Art. 9.-** Se considera **Socio activo** aquel que no haya faltado en más de dos reuniones seguidas de Asamblea General y, se encuentre al día en el pago de sus aportaciones o por lo menos no esté atrasado más de dos cuotas de aportación fijadas por la Asamblea General; así como también, haber cumplido con las demás normas que se establecen en el estatuto y su Reglamento. El socio que no cumpla con este requerimiento mínimo al cierre de cada período de evaluación económica (semestral), la Asamblea General lo calificará como **Socio inactivo** y será limitado de algunos derechos de acuerdo a este estatuto y Reglamento Interno.

**Art. 10.- Derechos y Obligaciones de los socios:**

**Derechos:**

- a) Gozar de los servicios que la Asociación puede ofrecer señalados en el art. 4, de estos Estatutos o su Reglamento.
- b) Solamente para socios activos que se encuentren **habilitados** para participar en el proceso de cambio de Directorio:
  - Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en el Directorio o en sus dependencias.
  - Intervenir con voz y voto en las reuniones de Asamblea general

**Obligaciones:**

- a) Cumplir con el trabajo de comisiones que determine el Directorio o la Asamblea General.
- b) Estar al día en sus pagos de aportación fijados por la Asamblea General. Requisito imprescindible para ser calificado como socio activo y estar **habilitado** para elegir o ser elegido en el cambio de directorio.
- c) Estar al día en la cuotas ordinarias o extraordinarias, fijadas por la Asamblea General y asistir normalmente a las reuniones de trabajo y demás obligaciones que establece este Estatuto o Reglamento para ser calificado como socio activo.
- d) Guardar el respeto y consideración para los dirigentes de la organización y sus asociados.
- e) Asistir personalmente a las Asambleas y reuniones para las que fueren convocadas, caso de no poder hacerlo, podrá delegar un representante mayor de edad. Para su efecto tiene que comunicar por escrito a la secretaría con 24 horas de anticipación.
- f) Es obligación de todos los socios tener un ejemplar y estudiar las normas del Estatuto

**Art.11.- De los Sanciones de los Socios.**

La asociación establece cuatro tipos de sanciones:

- 1) Amonestación por escrito.- Al socio sin motivo se niegue, a desempeñar las responsabilidades que le fueren asignadas, o por no cumplir las disposiciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- 2) Multas pecuniarias que se establecerán por resolución de Asamblea General, para el caso de socios que sin causa justa, no asistieren a las sesiones ordinarias o extraordinarias o aquellos que no cumplieren con el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por este Estatuto o Reglamento.
- 3) Suspensión temporal de sus derechos como socio, para aquellos que reincidieren por tres ocasiones en las faltas anteriormente enunciadas.
- 4) Expulsión definitiva de la Asociación.-
  - a) Para aquellos socios que hayan sido sancionados con las anteriores causales y vuelvan a reincidir en las mismas faltas sin justificación alguna.
  - b) Aquellos socios que fueren comprobados de embriaguez consuetudinaria.
  - c) Los socios que hayan sido sentenciados penalmente.
  - d) Los socios que malversen o desfalquen los fondos de la Asociación y seguida de la acción penal.
  - e) Por difamación y acusación sin fundamento en contra de cualquiera de los afiliados o sus dignatarios.
  - f) Los socios que menoscaben el buen nombre de la Asociación y su progreso.

El proceso para la expulsión se realizará por resolución de la Asamblea General, previo al informe que presente el Directorio en forma escrita y razonada en el que se indicarán las causas que justifican su expulsión. El Presidente de la Asociación pondrá a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería la resolución correspondiente para la actualización de su registro con copia al socio expulsado.

El socio expulsado pierde todos los derechos de socio; y, si considera que la sanción ha sido injusta, justificará documentadamente ante la Asamblea General y en ultima instancia apelará al MAG, cuyo fallo será definitivo.

**Art.12.- Dejará de ser socio por los siguientes motivos:**

- a) Por muerte del socio.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por expulsión mediante resolución de Asamblea General.
- d) En caso de transferencia de dominio de su finca a otra persona.

**Art.13.-** Cuando cualesquiera de los socios se retire de la organización, o dejara de ser socio por cualesquiera de los motivos expuestos, no podrá exigir reembolso alguno de los dineros que corresponden a gastos de administración de la Asociación de Productores Agropecuarios de San Cristóbal, pero, si tendrá el derecho a recibir su liquidación de los fondos de inversión (Acciones) y, se le entregará la parte proporcional de sus haberes en

un plazo máximo de treinta días posteriores a su salida. En caso de fallecimiento se procederá de igual forma entregándole los haberes a su cónyuge sobreviviente o herederos.

#### **CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA**

##### **Art.14. Estructura orgánica y su funcionamiento.**

- a) La Asamblea General
- b) La Directiva
- c) Tres Comités: Vigilancia, Técnico y Fiscalización

##### **Procedimiento parlamentario.**

Para el funcionamiento de esta estructura orgánica ( Asamblea General, Directorio, y Comités), se tiene que observar las siguientes normas:

- 1) El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se establecerá con la asistencia de la mayoría simple ( mitad mas uno) de sus miembros que hayan sido convocados.
- 2) En caso de que no se haya podido sesionar por ausencia de los socios, se procederá con una segunda convocatoria 8 días más tarde, en la que se esperará máximo 30 minutos para tener el quórum reglamentario, caso contrario se sesionará con los que estuvieren presentes.
- 3) Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votación. Las actas y sus resoluciones se llevarán en forma numerada.
- 4) Para la Directiva: a) En caso de incumplimiento de función del Presidente o por ausencia definitiva, asumirá el Vicepresidente previo a la resolución del Directorio. b) En caso de ausencia del Vicepresidente asumirá el Vocal Principal que tuvo la mayor votación. B) Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Principales en orden de su votación. En la siguiente reunión de Asamblea General se nombrará el Vocal Suplente correspondiente hasta completar el período.
- 5) Para las reuniones (de Asamblea General, Directorio, y Comités), se observaran los siguientes procedimientos:
  - a) El Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario.
  - b) El Presidente ordenará que por Secretaría que se de lectura a la convocatoria y al orden del día para aprobación por los asistentes.
  - c) El Presidente ordenará que por intermedio de Secretaría, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran.
  - d) Los asistentes podrán hacer uso de la Palabra previa solicitud al Presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones.

- 6) Los Comités, están integrados por tres miembros: Un Vocal Principal, quien lo presidirá y dos socios nombrados por el Directorio. Se convocarán a reuniones de trabajo en las instalaciones de la Asociación o en el lugar más apropiado, nombrarán su secretario a fin de que puedan cumplir la responsabilidad que les asigna los Estatutos y las disposiciones del Directorio o la Asamblea General.

**Art.15.- De la Asamblea General.**

La Asamblea General se integra por todos los socios activos de la organización, a excepción de las reuniones que se realicen para el cambio de directorio, que para este caso la Asamblea general estará conformada por los socios que se encuentren activos y habilitados para dicho proceso. Es la máxima autoridad de la Asociación de Productores agropecuarios de San Cristóbal y tiene la facultad de resolver los casos de duda o lo no contemplados en este estatuto y reglamento conforme a la Constitución y leyes de la República.

**Atribuciones y funciones:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las finalidades de la institución, sus estatutos y demás cuerpos legales internos que existiesen.
- b) Renovar su Directorio anualmente, el segundo domingo de enero de cada año.
- c) Conocer y aprobar el informe semestral y anual del Directorio en base a los informes de los Comités de Vigilancia, Técnico y Fiscalización.
- d) Conocer y aprobar la Planificación anual. Propuesta técnica, que tiene que ser preparada por el Directorio saliente y programada y ejecutada por el Directorio entrante.
- e) Fijar el valor de las cuotas o aportaciones que deben ser sufragadas por los socios.
- f) Autorizar la ejecución de las inversiones mediante proyectos que garanticen viabilidad técnica y financiera.
- g) Conocer y canalizar su trámite por los canales legales apropiados, las denuncias de la actuación de cualquier socio, que se presente a través de la Directiva.
- h) Modificar el presente Estatuto mediante resolución de Asamblea General de dos fechas distintas y demás normas establecidas por el MAG.
- i) Aprobar y modificar los reglamentos internos que le llegaren a emitir.
- j) Crear o suprimir comisiones de acuerdo a las necesidades internas de la institución.
- k) Reunirse en forma ordinaria cada 60 días para recibir los informes de la gestión del Directorio y, será convocada por el Presidente y, en forma extraordinaria cuando: convoque el Presidente o por lo menos cinco de los miembros principales de la Directiva.
- l) La Asamblea General mediante resolución podrá declarar vacantes las funciones de los miembros del directorio en los siguientes casos.
  - 1) Al término del período, cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la nueva Directiva.
  - 2) Cuando un miembro de la Directiva o de los Comités, faltare a tres sesiones continuas sin causa justificada, previo al informe del Presidente o de los Vocales Principales.
  - 3) Por demostrar incapacidad en el ejercicio de su cargo.

- 4) Por deslealtad con los socios en las reclamaciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas a la disciplina.
- 5) Por incumplimiento de las normas que establece el presente Estatuto y su Reglamento.
- m) La Asamblea General nombrará un Tribunal de elecciones a fin de que califique o verifique los socios activos que se encuentran habilitados para elegir y ser elegidos en la última reunión de Asamblea General que se llevará a efecto al final del periodo económico.

#### **Art. 16 .- De la Directiva:**

La Directiva de la Asociación, se integra de la siguiente manera:

- El Presidente
- El Vicepresidente.
- El Síndico
- Cuatro Vocales Principales y cuatro Vocales Suplentes. Tres Vocales Principales, presidirán los comités de Vigilancia, Técnico y Fiscalización, y uno presidirá las comisiones que nombre el Directorio o la Asamblea General.

Para ser elegido miembro de la directiva, se requiere:

- a) Haber cumplido con todas las obligaciones que le corresponde al socio de acuerdo al Art.6 de este Estatuto para ser calificado como socio activo y estar habilitado para el proceso de cambio de directorio.
- b) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección, esta disposición no corre para efectos de la elección de la primera Directiva.

Los miembros de la Directiva serán elegidos, por votación nominal o secreta los primeros días del mes de enero de cada año, por los socios reunidos en Asamblea General, durarán un año en su función y podrán ser reelegidos.

#### **Art.17. Obligaciones y Atribuciones del Directorio.**

El Directorio constituye la Secretaría Técnica o el cerebro principal de la organización. Le corresponde las siguientes atribuciones.:

- a) Nombrar un Secretario y un Tesorero ( tiene que ser contador y tiene que ser remunerado). Pueden o no ser socios.
- b) Cumplir con las normas de este Estatuto, su reglamento y otras normas que existiesen.
- c) Reunirse en forma ordinaria por lo menos cada 30 días.
- d) Dentro de 15 días de posesionado el nuevo Directorio ( en enero de cada año), tiene que tener el plan operativo anual y la programación del Gasto, previo al conforme favorable del Comité de Vigilancia.
- e) Conocer y aprobar en forma: mensual, semestral, y anual, los informes económicos ( balances), constatación de activos, etc..Informe que será preparado por el Tesorero para la aprobación por el Directorio y la Asamblea General , previo al informe favorable del Comité de Vigilancia.

- f) No permitirá que haya nepotismo , entre los miembros del Directorio que tienen responsabilidades de orden administrativa, financiera, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g) Custodiar los bienes de la institución, los mismos que son intransferibles mientras no se cuente con la aprobación de la Asamblea General mediante resolución.
- h) Previo al proceso de cambio de Directorio. Nombrar una Comisión de Elecciones para que informe el número de socios que están habilitados para participar activamente en dicho proceso.
- i) Definir los lineamientos u Objetivos Generales de acción, que permita la consecución de fondos, y la capacitación y transferencia de tecnología de sus asociados
- j) Proponer la reforma del Estatuto y Reglamentos conforme a las necesidades de la institución, para que la Asamblea General los apruebe.
- k) Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.
- l) Asignar funciones o tareas a los socios cuando el caso lo requiera.
- m) Observar la actitud de cualquiera de los miembros del Directorio. Informe con el cual la Asamblea General cesará en su función, para ser llenados por cualesquiera de los socios que se encuentren habilitados.
- n) El Directorio en forma obligatoria deberá presentar los informes económicos de ejecución del Plan anual de actividades y la nueva propuesta del Plan anual del siguiente año. La Directiva entrante continuará con la programación correspondiente hasta la aprobación del Plan Operativo Anual por parte de la Asamblea General.

#### **Art.18. Obligaciones y Atribuciones del Presidente:**

Será nombrado anualmente por la Asamblea General. Sus principales obligaciones son:

- a) Representar legalmente a la Asociación e informar al Director.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y Directorio.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación y legalizar los gastos autorizados por la Asamblea General.
- f) Autorizar gastos o egresos, cuyas cantidades no sean mayores a 10 Salarios Mínimos Vitales Generales.
- g) Presentar anualmente el informe del ejercicio económico (balance), constatación de activos, registro de socios, etc.. a la Asamblea General, para su aprobación; y, luego remitir a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG para su evaluación correspondiente.
- h) El Presidente por ningún motivo injustificado debe retrasar la convocatoria para el cambio de directorio de la fecha Prevista en este Estatuto.

#### **Art.19. Obligaciones del Vicepresidente**

Será nombrado anualmente por la Asamblea General. Sus principales obligaciones son:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva con todas la obligaciones y atribuciones del Art. 17.
- b) Cumplir con los encargos o delegaciones que le asigne el Presidente o el Directorio.
- c) Ayudar en toda la administración de la organización en los asuntos que competen al Presidente.
- d) Apoyar a las actividades programadas por el Comité Técnico y de Planificación.

**Art.20.- Obligaciones del Síndico.**

Será nombrado anualmente por la Asamblea General, no podrá ser miembro de ninguna Comisión. Sus principales obligaciones son:

- a) Vigilar que la Asociación marche dentro de los causes legales y no se cometan arbitrariedades para que reine la justicia y disciplina.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto de la Asociación, de las resoluciones de la Asamblea General y de los Reglamentos internos de la organización.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar regularmente de ello a la Directiva o a la Asamblea General.
- e) Representar ante los organismos y autoridades, para la solución de los problemas legales tanto de la Asociación como de todos sus miembros y,
- f) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- g) Sugerir reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación
- h) Otras que la Asamblea General le asigne

**Art. 21.- Obligaciones y atribuciones de los Vocales**

Serán nombrados anualmente por la Asamblea General. Las cuatro personas que alcanzaron la mayor votación serán los Vocales Principales y los cuatro siguientes serán los Vocales Suplentes según la votación alcanzada. Sus principales obligaciones son:

- a) Tres Vocales Principales, presidirán los Comités de Vigilancia, Técnico y Fiscalización de acuerdo con la designación o resolución del Directorio. Tienen la obligación de cumplir con la responsabilidad de los Comités.
- b) El cuarto presidirá cualquier comisión, que el Directorio o la Asamblea considere necesario.
- c) Los Vocales Principales y Suplentes tienen que asistir puntualmente a las reuniones de Directorio o de Asamblea General.
- d) Los Vocales Suplente no tienen votación en las resoluciones de Directorio; pero, si tiene voto y se pueden principalizarse inmediatamente cuando falte un Vocal Principal.

**Art. 22.- Obligaciones y atribuciones de los Comités.- Medidas de Control y Vigilancia.**

- a) En caso de que un miembro del Comité no cumpla a satisfacción su responsabilidad, el Presidente del Comité informará al Directorio para que resuelva tal situación
- b) Deberán asistir a las reuniones para presentación de informes cuando el Directorio les convoque.

### **El Comité de Vigilancia**

En lo posible estará integrado por socios que tengan conocimientos de administración y contabilidad a fin de que esta responsabilidad sea garantizada y efectiva para los intereses de la organización. El Comité de Vigilancia, realizará las funciones de una auditoría interna, evitando que se cometan procedimientos incorrectos durante el año de ejercicio económico. Le corresponde las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento correcto en los procesos administrativos y movimientos financieros, de acuerdo a los reglamentos correspondientes, suscribir los registros de Ingreso, Egreso, Balances a fin de mes, constatación de activos fijos, y presentar los informes técnicos y económicos para la aprobación del Directorio, o de la Asamblea General y luego poner en conocimiento del MAG.
- b) Aprobará en primera, los informes contables y balances mensuales, semestrales y anuales del Tesorero y, pondrá en conocimiento y aprobación del Directorio y de la Asamblea General.
- c) Preocuparse porque las cuentas por cobrar se realicen oportunamente y se cumplan los procedimientos legales vigentes y, efectuar periódicamente, el control de cuentas.
- d) Supervisar, sugerir modos de operación y legalizar oportunamente procesos de adquisición, compra y venta de bienes para beneficio de la Institución en general.
- e) Preocuparse por la correcta aplicación de tasas porcentuales de participación para organismos superiores a los que fuere afiliada nuestra Asociación, y de la revisión oportuna de las sumas determinadas por estos conceptos.

### **Comité Técnico**

- a) Le corresponde la preparación del Plan Operativo que deberá ser aprobado por la Asamblea General a inicios del año de ejercicio económico (enero)
- b) Tiene la responsabilidad de la formulación de proyectos viables en base a la autogestión y rentabilidad para la consecución de fondos a través de fuentes de financiamiento públicas o privadas.
- c) Preparar propuestas de intercambio de experiencias técnicas a nivel local y externo, buscando la capacitación y la transferencia de tecnología, de conformidad con el art. 57 de la Ley especial de Galápagos y art. 5,7 y 8 de la ley de Desarrollo Agrario.
- d) Tiene que solicitar apoyo técnico dentro o fuera de la entidad, a fin de mejora la capacidad técnica para el cumplimiento de esta responsabilidad.

### **Comité de Fiscalización**

- a) Preparar las normas internas de reglamento para la administración de los recursos económicos humanos y bienes de la organización.
- b) Al término del ejercicio económico (seis meses. Evaluar el cumplimiento correcto de los procesos administrativos y financieros, a través de la revisión de archivo. Este informe deberá presentar al Directorio y a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Velar por el correcto manejo de fondos propios o asignarlos a la Asociación.
- d) En caso de observarse procedimientos incorrectos, establecer las glosas correspondientes; y, sugerir e implantar correctivos, y las reformas a los Estatutos y normas internas para el correcto funcionamiento de la Organización.

**Art. 23.- Obligaciones del Secretario:**

- a) Asistir a todas las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General del Directorio.
- b) Llevar los libros de Actas y resoluciones en forma numerada, tanto del Directorio como de la Asamblea General
- c) Preparar la correspondencia oficial para la firma del Presidente
- d) Preparar las convocatorias a los socios para las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- e) Comunicar al Presidente y Tesorero, el registro de ingreso y salida de socios, para efectos de recaudaciones e informes al MAG.
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los asociados.
- g) Archivar con el mayor cuidado la documentación a su cargo.
- h) Legalizar conjuntamente con el Presidente la documentación que sea pertinente.

**Art. 24.- Obligaciones del Tesorero**

Para desempeñar el cargo deberá ser Contador, ser caucionado o presentar una garantía a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios de San Cristóbal; y, tiene que ser remunerado. Le corresponde las siguientes obligaciones:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad.
- b) Estarán a su cargo los fondos de caja chica, cuyo monto no será mayor a tres Salarios Mínimos Vitales Generales. Para cualquier egreso tiene que tener el visto bueno del Presidente.
- c) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización del dinero.
- d) No mantener dinero en su poder por un tiempo de 24 horas.
- e) Presentar al Directorio en forma mensual, semestral y anual o cuando éste lo solicite, los informes económicos (balances), constatación de activos, etc. Informe que será aprobado por el Directorio y por la Asamblea General, previo al informe favorable del Comité de Vigilancia.
- f) Informar mensualmente al Directorio de aquellos socios que se encuentran en mora de sus obligaciones.
- g) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, a los personeros autorizados.
- h) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General, y del Directorio.
- i) Calcular los impuestos y obligaciones económicas de la Asociación de Productores Agropecuarios de San Cristóbal para el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- j) Conjuntamente con el Presidente y la Comisión de Vigilancia es responsable de:
  - Legalizar los comprobantes de ingreso y egreso, los mismos que tienen que ser numerados.
  - Llevar el Libro de caja (diario). Deberá contener la fecha, concepto, # Comprobante, Ingreso, Egreso y Saldo. El mismo que deberá ser avalizado con la firma del Presidente, Tesorero y el Presidente del Comité de Vigilancia.
  - Llevar el Libro de Bancos, el mismo que deberá contener: El número de la cuenta y el nombre del Banco, Fecha, Concepto, # Comprobante, Ingreso, Egreso y

- Saldo. Será avalizado por el Presidente, Tesorero y el Presidente del Comité de Vigilancia.
- Registro económico de socios, debe contener: Nombre del Socio, # del socio, fecha, concepto, # Comprobante, cuotas y aportes, pagos realizados y Saldo, el mismo que debe ser avalizado por el Presidente, el Tesorero y el Comité de Vigilancia.
  - Llevar el inventario de bienes de la Asociación y la constatación anual a fin de año en Coordinación con el Presidente del Comité de Vigilancia al fin de cada mes.
- k) Exigir en todo pago o egreso, el "páguese o visto bueno" del Presidente, requisito imprescindible para cualquier egreso.
  - l) Recibir por inventario todos los bienes, valores y pertenencias que pasarán a estar bajo su custodia y responsabilidad, durante el período que desempeñe las funciones. El acta lo suscribirá el Tesorero entrante y, el Presidente con el Tesorero saliente.
  - m) Entregar a su sucesor, mediante inventario y acta de entrega-recepción todos los bienes, valores y pertenencias, libros y documentos que estén bajo su cargo.

## CAPITULO V

### DEL INCREMENTO DEL PATRIMONIO. BIENES, UTILIDADES, RESERVAS, EXCEDENTES Y FISCALIZACIÓN

#### **Art. 25.- El capital social y fuente de financiamiento:**

- a) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de aportación de los socios fijadas por la Asamblea General
- c) De las donaciones de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales
- d) El fondo de reserva
- e) Las subvenciones, préstamos, legados y herencias efectuados a favor de Asociación, debiendo estas últimas aceptarse con inventario.
- f) El patrimonio de la Organización estará integrado por los bienes corporales que en cualquier momento entre a formar parte de ella, por compra, donación u otra forma de adquisición.

#### **Art. 26.-** Para la administración de fondos, y bienes de la Asociación de Productores Agropecuarios de San Cristóbal, se observan los siguientes principios:

- g) La custodia de los bienes, serán civil y penalmente responsables los dignatarios respectivos.
- h) Los fondos que ingresen a la Asociación por concepto de inversión o capitalización, se invertirán en la ejecución de proyectos o servicios que garanticen autogestión y rentabilidad.
- i) Cualquier Egreso económico o enajenación de un bien inmueble, cuyo valor supere los 10 Salarios Mínimos Vitales Generales, serán autorizados por la Asamblea General.

**Art. 27.-** El movimiento económico de la Asociación se realizará en función de lo aprobado en el presupuesto anual, a través de cuentas independientes con el apoyo de las técnicas de contabilidad en el que constarán obligatoriamente las contribuciones por convenios con entidades del sector público o privado.

**Art. 28.-** Los materiales, herramientas, y otros bienes, serán evaluados y se convertirán en certificados de aportación por el valor que presenten dichos bienes.

**Art. 29.-** Antes de repartición de los excedentes, se deducirá del beneficio neto, los gastos de Administración, los de amortización de deudas contraídas, maquinarias, muebles en general y el saldo de los excedentes se repartirá al término del año económico entre los socios.

**Art. 30.- Período del año económico**

El año económico inicia el 01 de Enero y termina el 31 de Diciembre del mismo año con los informes técnicos y económicos (balances) y la presentación del Plan anual del trabajo del siguiente período. El Plan Anual de actividades puede ser reprogramado durante el ejercicio económico con aprobación de la Asamblea General, en virtud de que dependerá de los ingresos que se registren durante dicho período.

**Art. 31.-** De ser el caso, la Asamblea General dispondrá la fiscalización e intervención de la Asociación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## **CAPITULO VI DE LA DURACION Y DISOLUCION**

**Art. 32.-** La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por lo siguientes motivos:

- a) Por resolución unánime de los socios, mediante resolución de Asamblea General. En este caso, la misma Asamblea General decidirá sobre el destino de los bienes y activos de la Asociación.
- b) Por no cumplir con sus objetivos.
- c) Por mandato de la Ley, es decir por reducirse los socios a un número menor a once.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 33.-** La Asamblea General, el Directorio y los Comités podrán reconsiderar sus resoluciones siempre que la reconsideración planteada obtuviera el voto mayoritario de las dos terceras partes de los socios presentes en la respectiva sesión.

**Art. 34.-** La asociación de Productores Agropecuarios de San Cristóbal, establece como fecha conmemorativa de su aniversario el 4 de febrero, fecha en la que por primera vez se

reunió la Asamblea General para su fundación. Por lo tanto en esta fecha se celebrará la Sesión solemne de su aniversario.

**Art. 35.-** Los Estatutos entrarán en vigencia luego de que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sean publicados en el Registro Oficial.

**Art. 36.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo a petición del directorio o por lo menos de las dos terceras partes de los socios y, por resolución de la Asamblea General en dos sesiones llevados a cabo en distintas fechas.

**Art. 37.-** Los miembros de la Directiva al momento de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar en función.

**Art. 38.-** El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.

### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 39.-** El Directorio Provisional queda facultado para realizar las gestiones para la obtención de la Personería Jurídica de la Asociación de "Productores Agropecuarios San Cristóbal" ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, a la vez realizar cualquier gestión que vaya en beneficio de la organización.

**Art. 40.-** El Directorio Provisional durará en sus funciones hasta cuando legalmente sean aprobados los presentes Estatutos.

#### **CERTIFICACION:**

El que suscribe LEONARDO CESAR YAULI JEREZ, SINDICO de la Asociación de Productores Agropecuarios de San Cristóbal, CERTIFICA que estos estatutos fueron leídos por secretaría, discutidos y aprobados en las dos sesiones consecutivas de Asamblea General de fecha 11 y 25 de Marzo del año 2001 respectivamente, en la que la Asamblea General de Socios de la Pre-Asociación de Productores Agropecuarios de San Cristóbal con la presencia de la mayoría de socios aprobó con las respectivas observaciones de acuerdo a las actas correspondientes.



SINDICO DE LA PRE-ASOCIACION  
DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN CRISTOBAL

**CERTIFICACIÓN:**

Quienes suscribimos CERTIFICAMOS que estos Estatutos, fueron leídos por secretaria y aprobados en forma definitiva en la sesión de Asamblea General del día 25 de Marzo del año 2001 en presencia de todos los socios fundadores luego de que estos Estatutos fueron revisados por el Asesor Jurídico del Parque Nacional Galápagos. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.



Rodolfo Jiménez  
PRESIDENTE



Anita Yépez  
SECRETARIA